

DICTAMEN DEL TRIBUNAL N° 82/06

Rawson (Chubut), 22 de mayo de 2006.-

VISTO: La actuación N° 1180, año 2001, caratulada: "FISCALIA N° 3 – T.C. – S/ Solicita Dictamen por normativa contable aplicable a Municipios (Leyes 3098 – 4626); y

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Contador Fiscal a fs. 19) mediante Dictamen N° 23/06 y al Asesor Legal a fs. 18) mediante Dictamen N° 32/06, compartiendo este Tribunal el correspondiente a este último.-

Cada Municipio decidirá respecto de la normativa contable que aplicará en su ámbito territorial, manteniendo la vigencia y ejecución de las que se aplicaban al dictado de la Ley 5447 salvo, expresa adhesión a parte o a la totalidad de la misma.-

Regístrese, tome nota Fiscalía N° 3 y Cúmplase.-

rmp

Pte.Dr.JUAN MANUEL IRUSTA
Voc.Cr.SERGIO CAMIÑA
Voc.Cr.VICTOR ANTONIO ZAMORA
Voc.Cr.OSVALDO JORGE FRIC
Voc.Dr.TOMAS ANTONIO MAZA
Sec.Dra.IRMA BAEZA MORALES

Nota: Dictamen N° 32/06 en próxima pagina.

DICTAMEN N° 32/06 Asesor Legal

Rawson, 07 de Marzo de 2.006.

Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.

S ----- / ----- D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al Expediente Administrativo N° 1.180/01 (ACTUACIÓN) – FISCALIA N° 3 T. C. – S/SOLICITA DICTAMEN POR NORMATIVA CONTABLE APLICABLE A MUNICIPIOS (LEYES 3.098 – 4.626)”, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 17 (fol. del T. C. P.) como consecuencia del Informe N° 08/06 - F. 3 (ver fs. 16 fol. T. C. P.), en tal sentido y como primera medida, considero menester puntualizar que las Corporaciones Municipales deben sujetar su contabilidad a una normativa específica, ello así, como lógica derivación de lo establecido al respecto en el art. 60 de la Ley N° 3.098.

Sin perjuicio de lo expresado supra, destaco que con sujeción a los arts. 224, 225, 226 y concs. de la Constitución Provincial, las Corporaciones Municipales gozan de autonomía política, administrativa y financiera, lo cual implica que, las mismas poseen suficientes atribuciones como para seleccionar y/o crear y ejecutar dentro de su ejido la normativa contable que consideren adecuada.

En el panorama explicitado, atento el dictado de la Ley N° 5.447 (derogatoria de la Ley N° 1.911 y Decreto N° 4.626, entre otras), soy del criterio de que nada obstaría para que cada Municipio decida respecto de la normativa contable que aplicará en su ámbito territorial, manteniendo la vigencia y ejecución de las que se aplicaban al dictado de la Ley N° 5.447, salvo, expresa adhesión a ésta última.

Sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

Dr. Jorge Daniel Vazquez
Asesor Legal
Tribunal de Cuentas